

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE PISCINAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS.

Artículo 1 – Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.4 o) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por Servicios de piscinas y otros servicios análogos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2 – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de piscinas y otros servicios análogos, en los términos establecidos en el artículo 7 de esta Ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

Artículo 3 .– Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por los servicios de piscinas que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4. – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Beneficios fiscales.

No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada por las tarifas establecidas en el artículo siguiente.

Artículo 7.- Tarifas.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- 1. Por ENTRADA PERSONAL al recinto:
 - Hasta 13 años.....**0,55 euros/día**
 - De 14 años en adelante.....**1.10 euros/día**
- 2. SOCIOS: Se establecen las siguientes tarifas para los socios por temporada, que podrán serlo personas nacidas o residentes en el Municipio.
 - Carnets individuales:
 - Hasta 13 años.....**7,20 euros/temp**
 - De 14 años en adelante.....**9,00 euros/temp**
 - Carnets familiares:

Para ser beneficiario del carnet familiar es necesario que su titular sea uno de los cónyuges, pudiendo ser incluidos en el mismo el otro cónyuge y los hijos menores de veinticinco años. El mínimo de miembros necesarios para que haya lugar a un carnet familiar es de dos.

Familia de hasta tres hijos.....	18,00
euros/temp	
Familia de tres hijos en adelante, suplemento por hijo..	0,75
euros/temp	

Artículo 8.- Normas de gestión.

1. Las cuotas serán recaudadas en el momento de la entrada en el recinto deportivo.
2. Las cuotas que devenguen los socios se abonarán en la Caja Municipal en el momento de la solicitud del carnet de socio.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 19 de noviembre de 1998, regirá a partir de 1 de enero de 1999 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.